



BOGOTÁ, D.C. 2022.06.08. ALIMENTOS. D.E. LUCIA MARICEL INSUASTI DE LA CRUZ en representación del menor JUAN DIEGO SAUCEDO INSUASTI contra el

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito presentado por las partes en el presente proceso, adjuntando escrito de acuerdo suscrito entre las partes. Sírvasse Proveer.

Cali, 8 de junio de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

INTERLOCUTORIO No. 1166

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Glósese al expediente escrito presentado por los apoderados judiciales de la señora LUCIA MARICEL INSUASTI DE LA CRUZ y DIEGO LUIS SAUCEDO, anexando escrito mediante el cual **concilian extraprocesalmente** lo concerniente a la cuota alimentaria del menor JUAN DIEGO SAUCEDO INSUASTI, por tanto, implícitamente la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Cabe establecer que como quiera que la solicitud fue presentada por ambas partes se considera superfluo correr traslado del escrito.

La demanda correspondió por reparto del 8 de febrero de 2022, se ~~señó~~ ^{señó} mediante auto No. 351 del 24 de febrero de la misma anualidad 608 y se fijó cuota provisional del 30% de un salario mínimo legal mensual vigente.



~~BOL-4580 LUIS SAUCEDO 000048-00. ALIMENTOS. D.E. LUCIA MARICEL INSUASTI DE LA CRUZ en representación del menor JUAN DIEGO SAUCEDO INSUASTI contra el~~

Mediante escrito presentado al Despacho, suscrito por los apoderados judiciales de la señora LUCIA MARICEL INSUASTI DE LA CRUZ y DIEGO LUIS SAUCEDO, observa el Despacho que éstos particularmente han llegado a un acuerdo frente a la cuota alimentaria, implícitamente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la terminación de presente proceso.

Sabido es que las partes pueden cristalizar acuerdos dentro o fuera del proceso. En este caso, acudieron a la vía extraprocesal, no teniendo injerencia el Juzgado en su aprobación, por cuanto ello obedeció al querer de ambas partes, generando un acuerdo del suministro de la cuota alimentaria para el menor JUAN DIEGO SAUCEDO INSUASTI. Por tal motivo el juzgado debe acoger la decisión de dar por terminado el proceso, en virtud a ese acuerdo extraprocesal al que llegaron, que de no cumplirse harán valer las respectivas instancias legales, por tratarse de una conciliación extrajudicial.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste memorial presentado por las partes anexando escrito de conciliación.

SEGUNDO: ACOGER lo solicitado por las partes y dar por terminado el



~~Don. DIEGO LUIS SAUCEDO 0000048-00. ALIMENTOS. D/L. LUCIA MARICEL INSUASTI DE LA CRUZ en representación del menor JUAN DIEGO SAUCEDO INSUASTI contra el~~

presente proceso de alimentos, formulado mediante apoderada judicial por la señora LUCIA MARICEL INSUASTI DE LA CRUZ en representación del menor DIEGO SAUCEDO INSUASTI en representación del menor SANTIAGO VELASQUEZ LEMAITRE, contra el señor DIEGO LUIS SAUCEDO, en atención a la conciliación extrajudicial suscrita entre las partes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas por cuanto no hubo oposición durante el proceso.

CUARTO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de fijación de cuota alimentaria del 30% de un salario mínimo legal mensual vigente, decretada mediante auto interlocutorio 351 del 24 de febrero del presente año.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

SEPTIMO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE
La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d976bc858a7479052fc48d6b6130b8cf5429554bb8007ef758894ac2526c8f**

Documento generado en 08/06/2022 02:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>